



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 046-2023-GM-MPC

Cañete, 23 de mayo de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Informe Técnico Legal N°06-2023-ST-PAD/MPC, de fecha 27 de febrero de 2023, Informe Técnico Legal N°05-2023-ST-PAD/MPC, de fecha 27 de febrero de 2023, Informe Técnico Legal N°04-2023-ST-PAD/MPC, de fecha 27 de febrero de 2023, Informe Técnico Legal N°03-2023-ST-PAD/MPC, de fecha 27 de febrero de 2023, Informe Técnico Legal N°02-2023-ST-PAD/MPC, de fecha 27 de febrero de 2023, Informe Técnico Legal N°01-2023-ST-PAD/MPC, de fecha 27 de febrero de 2023, el Memorandum N°0452-2023/GM-MPC, de fecha 02 de marzo de 2023, Informe Legal N°084-2023-GAJ-MPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°30057 - Ley de Servicio Civil, desarrolla el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley, aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece un régimen único y exclusivo para las personas que presten servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, el ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de esta, teniendo como finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N°30057, así como su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento; cabe destacar que el Artículo IV del Título Preliminar **literal j)** establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humano, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, en el caso de los Gobiernos Locales, la máxima Autoridad Administrativa es el **Gerente Municipal**;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil" aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE y modificatorias, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Sobre la prescripción en el régimen administrativo disciplinario

Que, el régimen disciplinario regulado por la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM contemplan plazos para el ejercicio de la potestad disciplinaria y para la ordenación del procedimiento administrativo disciplinario (PAD) una vez iniciado. Los primeros, son los denominados plazos de prescripción y, los segundos, son plazos ordenadores para realizar determinadas actuaciones, como por ejemplo el plazo para presentar descargos, para realizar el informe oral o emitir el informe final. Si bien ambos plazos deben ser cumplidos por las entidades, **los plazos de prescripción son los que, a diferencia de los plazos de ordenación, luego de transcurridos generan la pérdida de competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria;**

En ese sentido, la Ley N°30057 ha previsto distintos plazos de prescripción tanto para: "el inicio del procedimiento administrativo disciplinario" como para "la duración del mismo una vez iniciado";

Así, en cuanto al plazo de prescripción para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario, el primer párrafo del artículo 94° de la citada ley, establece que la competencia para iniciar el procedimiento decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta, **salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces haya tomado conocimiento de la falta, en cuyo supuesto el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento es de un (1) año a partir de dicha toma de conocimiento, en concordancia con los criterios abordados en la Resolución de Sala Plena N°001-2016-SERVIR/TSC sobre prescripción en el marco de la Ley N°30057;**

Que, el segundo párrafo del artículo 94° de la Ley citada establece que "(...) La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año"

Sobre la instancia competente para declarar la prescripción

///...



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...

Pag. N° 02

R.G. N° 046-2023-GM-MPC

La prescripción de los expedientes del PAD será declarada por el Titular de la Entidad, conforme lo establece el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil: "97.3. *La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente*".

En esa línea, el numeral 10 de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL señala respecto a la prescripción:

"10. LA PRESCRIPCIÓN"

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte.

Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento..."

Que, el numeral 3.3 del Informe Técnico N°301-2015-SERVIR/GPGSC; señala: "Si ha prescrito el plazo para iniciar el PAD, o para emitir el acto administrativo que pone fin al mismo, corresponde a la Secretaría Técnica elevar el expediente a la máxima autoridad de la entidad, con el pronunciamiento técnico legal correspondiente, en atención a su función esencial de documentar todas las etapas del PAD".

Que, conforme a la norma citada y revisado la organización jerárquica establecida en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, se identifica a la Gerencia Municipal como autoridad competente para declarar la Prescripción de los Expedientes PAD;

Sobre la acumulación de procedimientos administrativos

Que, el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444" aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión."; en igual sentido el Código Procesal Civil, aplicable de manera supletoria al presente procedimiento, establece respecto a la acumulación de procesos lo siguiente: "Artículo 83°. En un proceso puede haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente.", "Artículo 84°. Hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas."

Que, al respecto la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha señalado en el numeral 2.17 del Informe Técnico N° 006-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 03 de enero de 2019, lo siguiente: "De otra parte, de acuerdo al artículo 84° del Texto Único Ordenado del Código Procesal civil, hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas. Ahora bien, considerando los requisitos previstos en el artículo 86° del mismo código, la acumulación subjetiva es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto o exista conexidad entre ellas; además se deben cumplir con los requisitos del artículo 85°, en cuanto sean aplicables".

Que, con Informe Técnico Legal N°06-2023-ST-PAD/MPC, de fecha 27 de febrero del 2023, la Secretaría Técnica de procesos Administrativos Disciplinarios MPC, remite el Expediente PAD N° 034-2021, a fin de que se declare la prescripción de oficio, por exceso en el plazo según lo establecido en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 y la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057. Además de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

Que, con Informe Técnico Legal N°05-2023-ST-PAD/MPC, de fecha 27 de febrero del 2023, la Secretaría Técnica de procesos Administrativos Disciplinarios MPC, remite el Expediente PAD N° 033-2021, a fin de que se declare la prescripción de oficio, por exceso en el plazo según lo establecido en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 y la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057. Además de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.;

Que, con Informe Técnico Legal N°04-2023-ST-PAD/MPC, de fecha 27 de febrero del 2023, la Secretaría Técnica de procesos Administrativos Disciplinarios MPC, remite el Expediente PAD N° 031-2021, a fin de que se declare la prescripción de oficio, por exceso en el plazo según lo establecido en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 y la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057. Además de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.;

///...



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete
Pag. N° 03
R.G. N° 046-2023-GM-MPC

Que, con Informe Técnico Legal N°03-2023-ST-PAD/MPC, de fecha 27 de febrero del 2023, la Secretaría Técnica de procesos Administrativos Disciplinarios MPC, remite el Expediente PAD N° 030-2021, a fin de que se declare la prescripción de oficio, por exceso en el plazo según lo establecido en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 y la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057. Además de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.;

Que, con Informe Técnico Legal N°02-2023-ST-PAD/MPC, de fecha 27 de febrero del 2023, la Secretaría Técnica de procesos Administrativos Disciplinarios MPC, remite el Expediente PAD N° 029-2021, a fin de que se declare la prescripción de oficio, por exceso en el plazo según lo establecido en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 y la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057. Además de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.;

Que, con Informe Técnico Legal N°01-2023-ST-PAD/MPC, de fecha 27 de febrero del 2023, la Secretaría Técnica de procesos Administrativos Disciplinarios MPC, remite el Expediente PAD N° 022-2021, a fin de que se declare la prescripción de oficio, por exceso en el plazo según lo establecido en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 y la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057. Además de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.;

Que, con Memorándum N°0452-2023/GM-MPC de fecha 02 de marzo de 2023, este despacho solicita opinión legal a fin de continuar con los procesos administrativos, correspondientes sobre la acumulación de expedientes para la prescripción de oficio, además de dar inicios de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.;

Que, con Informe Legal N°084-2023-GAJ-MPC, recepcionado con fecha 13 de mayo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los documentos, concluye; que, *es viable la acumulación de los Expedientes PAD N°022-2021-MPC, PAD N°29-2021-MPC, PAD N°30-2021-MPC, PAD N°31-2021-MPC, PAD N°33-2021, y PAD N°034-2021, para la prescripción de Oficio, conforme lo preceptuado en el art. 160° del D.S. N°004-2019-JUS, asimismo, incumbe al Gerente Municipal como titular de la entidad, emitir el acto administrativo correspondiente, conforme lo glosado en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar y numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N°30057;*

Que, de la revisión de los Expedientes PAD antes mencionados, se advierte que la conexión entre ellos es la **prescripción de oficio de la potestad disciplinaria** por exceso en el plazo según lo establecido en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil y la Directiva N°02-2015-SERVIR-GPGSC, motivo por el cual advertimos que sería procedente la acumulación de los citados expedientes administrativos con el objeto de dar trámite en un mismo procedimiento la declaratoria de prescripción, evitando, traslados, notificaciones parsimoniosas, simplificando trámites y dando la máxima dinámica posible en virtud del principio de celeridad;

Que, estando a las consideraciones expuestas de conformidad a lo establecido en la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Ley N°30057 y modificatorias; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y su modificatoria, la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-PE y su modificatoria; y; contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Secretaría Técnica de PAD;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULESE los expedientes **PAD N°034-2021; PAD N°033-2021; PAD N°031-2021; PAD N°030-2021; PAD N°029-2021 y PAD N°022-2021**, esto por guardar conexidad entre sí, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCION de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, respecto a los siguientes Expedientes: **PAD N°034-2021; PAD N°033-2021; PAD N°031-2021; PAD N°030-2021; PAD N°029-2021 y PAD N°022-2021**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a los señores: De la Cruz Yauri Oliver Aquiles; Chahuayo Álvarez Andrés; Hernández Campos Félix Alejandro; Gonzales Luyo Luis Eugenio; Yalle Berrocal CristiN Jesús y Tanta Valdivia Juan Carlos, y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para conocimiento y fines.



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

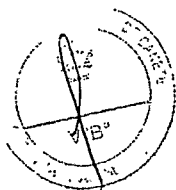
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete
///...
Pag. N° 04
R.G. N° 046-2023-GM-MPC

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de PAD, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que correspondan como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER EL ARCHIVO, así como la custodia y recaudo del expediente administrativo que genere la presente Resolución a la Secretaría Técnica de PAD de la Municipalidad Provincial de Cañete.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

Prof. Fermín Melecio Quispe Saldana
GERENTE MUNICIPAL

